

Octavo. Que, de acuerdo a las cifras registradas por los Centros de Emergencia Mujer, de enero a junio de 2021 se han atendido 10, 266 casos de violencia sexual, de los cuales el 94.3% corresponde a mujeres y el 5.7% a hombres. Sobre este universo de casos, el 69.3 % de las víctimas se encuentran entre los 0 a 17 años. Este porcentaje representa 7110 casos, de los cuales el 92.5% representan a mujeres y el 7.5% a hombres. El siguiente grupo etareo está representando por víctimas de 18 a 59 años de edad, de los cuales el 98.4% corresponde a mujeres y el 1.6% a hombres. Se advierte entonces que, la mayor cantidad de víctimas de 0 a 59 años son mujeres en más del 90 %, pero que, en el grupo de las personas más afectadas por este delito se encuentran los menores de 18 años de edad, que representan casi el 70 % de víctimas del total y, en ese universo se encuentran tanto hombres como mujeres, aun cuando las mujeres son el mayor porcentaje, los niños y adolescentes hombres víctimas de violencia sexual, son el 7.5 %, que también requieren de atención por una justicia especializada.

Noveno. Que, en ese sentido, en mérito al principio de intersectorialidad y a la característica de progresividad en la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), resulta oportuno ampliar su competencia funcional para los delitos de acoso (151-A), difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual (154-B), violación sexual mediante engaño (175), tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (176), acoso sexual (176-B), chantaje sexual (176-C), el delito de proposiciones de actos de connotación sexual a menores de edad (183-B); pues no puede dejarse de lado el análisis estadístico que demuestra que estas figuras típicas representan, en su gran mayoría, conductas que afectan de forma desproporcionada a las mujeres, por lo que su incorporación como delitos materia de competencia de los Juzgados y Salas Especializadas resultaría adecuada y necesaria.

Décimo. Que, en atención a lo expuesto y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, que brinde una respuesta oportuna, celeridad, diligencia y eficaz, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito; por lo que frente a este escenario, se debe disponer ampliar la competencia funcional de los de los Juzgados y Salas Especializadas para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en materia penal; y que estos puedan conocer todos estos delitos, cualquiera sea la víctima y el ámbito en que el hecho se lleve a cabo.

Undécimo. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1066-2021 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la incorporación de los delitos contenidos en los artículos 151-A, 154-B, 175, 176, 176-B, 176-C, 177 y 183-B del Código Penal, en la competencia funcional de los Juzgados y Salas Especializadas para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo Segundo.- Establecer que la competencia funcional de los Juzgados y Salas Especializadas

para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en materia penal, respecto de los delitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1368; así como aquellos que están siendo incorporados mediante la presente resolución, se ejerce cualquiera sea la víctima y el ámbito en que el hecho se lleve a cabo.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra las Mujeres (PPoR RVcM), Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Rencencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1990158-3

Disponen convertir la 1° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en 3° Sala Constitucional de dicha Corte Superior, a partir del 15 de setiembre de 2021

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000291-2021-CE-PJ

Lima, 7 de septiembre del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000824-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000058-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 000327-2021-P-CSJLI-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Ley N° 31307 se aprobó el Nuevo Código Procesal Constitucional, en cuyo artículo 42º se establece que los procesos de amparo donde la afectación de derechos se origina en una resolución judicial, la demanda debe interponerse ante la Sala Constitucional. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial determina de modo paulatino y conforme a las posibilidades presupuestales y de infraestructura, los jueces y salas constitucionales para su nombramiento por la Junta Nacional de Justicia.

Segundo. Que, mediante Oficio N° 000304-2021-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima solicitó la conversión de la 1° Sala Civil Permanente y de la 3° Sala Penal Liquidadora en Salas Constitucionales, para afrontar la carga procesal estimada en mérito a la aplicación del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000824-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000058-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, en un extremo informó lo siguiente:

a) En relación al artículo 42º del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual establece que en los procesos de amparo, si la afectación de derechos se origina en una resolución judicial, la demanda se interpone ante una sala constitucional, se ha determinado que a la carga procesal de las dos Salas Constitucionales que actualmente funcionan en la Corte Superior de Justicia de Lima, ascendente a 5,289 expedientes, se le va a adicionar aproximadamente 3,089 expedientes; además, de los correspondientes a las apelaciones de los procesos de habeas corpus, ascendente a 259 expedientes, estimándose una carga proyectada total de 8,637 expedientes; razón por la cual, dicha Corte



Superior requiere contar con dos Salas Constitucionales adicionales para afrontar estos ingresos.

b) La Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con la 1º, 2º y 4º Salas Civiles Permanentes que no aplican oralidad civil ni tampoco tramitan procesos de la subespecialidad civil-comercial, las cuales se encuentran en situación de subcarga procesal, en razón que su carga procesal proyectada promedio para el presente año es de 725 expedientes, cifra mucho menor a la carga procesal mínima de 2,080 expedientes que corresponde a una Sala Civil pura; por lo que, la 2º y 4º Salas Civiles se encuentran en la capacidad de asumir la carga pendiente de 172 expedientes que registra la 1º Sala Civil, la cual debe de haber disminuido a la fecha de presentación del informe.

Cuarto. Que, mediante Acuerdo N° 973-20221, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso remitir a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal el Oficio N° 000824-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, para el informe respectivo. Asimismo, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima informe sobre el funcionamiento de la 1º Sala Civil y 3º Sala Penal Liquidadora de la referida Corte Superior, en los siguientes aspectos: a) Conformación de las Salas, b) Carga procesal, c) Casos emblemáticos, d) Distribución de carga, si se convierten en otra especialidad; y, e) Quiebre de juicios.

Quinto. Que, al respecto, mediante Oficio N° 000327-2021-P-CSJLI-PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima presentó el informe solicitado; señalando, entre otros, la carga procesal de la 1º Sala Civil y de la 3º Sala Penal Liquidadora, advirtiéndose que dichos órganos jurisdiccionales se encuentran en subcarga procesal.

Sexto. Que, en cuanto a la propuesta de conversión de la 3º Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, es pertinente, sin perjuicio del informe presentado por la Corte Superior de Justicia de Lima, que previamente la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analice y evalúe el referido informe. Asimismo, es necesario que la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial informe sobre si hay implicancias de carácter presupuestal, para la conversión de dicho órgano jurisdiccional.

Sétimo. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1003-2021 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de agosto de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 15 de setiembre 2021, la 1º Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en 3º Sala Constitucional de dicha Corte Superior; la cual iniciará sus funciones con turno abierto, y liquidará la carga pendiente de la especialidad civil que tenga en trámite.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, emitan informe respecto a la propuesta de conversión de la 3º Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 4º Sala Constitucional de la mencionada Corte Superior.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Corte

Superior de Justicia de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1990158-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces y conforman Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000315-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 9 de setiembre del 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

La magistrada Emilia Bustamante Oyague, Jueza Superior Titular y Presidenta de la Primera Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 09 al 23 de setiembre del presente año.

Se informa a la Presidencia que el magistrado Harold Morán Miguel, Juez Titular del 3º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, se encuentra con descanso médico por el periodo del 07 al 21 de setiembre del presente año.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades de los diversos órganos jurisdiccionales, resulta necesario proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al magistrado JOSÉ MIGUEL HIDALGO CHÁVEZ, Juez Titular del 15º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 09 de setiembre del presente año, por las vacaciones de la magistrada Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil	
Eder Vlademiro Juarez Jurado	Presidente
José Miguel Hidalgo Chávez	(P)
José Luis Velarde Acosta	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada NORMA ELIZABETH ALAMO VELIZ como Jueza Supernumeraria del 3º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, por la licencia del magistrado Moran Miguel, a partir del día 09 de setiembre del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la abogada ROCÍO MINNELLI PIMENTEL SILVA como Jueza Supernumeraria del 15º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 10 de setiembre del presente año, por la promoción del magistrado Hidalgo Chávez.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos,